



En Peralta (Navarra), a 26 de junio de 2015.

Estimados Sres.:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Azkoyen, S.A. ("Azkoyen" o la "Sociedad") comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

- Que en el día de hoy, 26 de junio de 2015, se ha celebrado la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Azkoyen en el domicilio social, sito en Peralta (Navarra), Avenida San Silvestre, sin número.
- Que en la mencionada reunión de la Junta General se han adoptado los acuerdos y obtenido el resultado de las votaciones que se expresan en el documento titulado "Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Azkoyen" y "Resultado de las votaciones", que se acompañan al presente Hecho Relevante.
- Que las cuentas anuales auditadas aprobadas por la referida Junta General, tanto de Azkoyen como de su Grupo Consolidado, coinciden con las formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 26 de febrero de 2015.

Atentamente,

D. Aurelio Orrillo Lara
Secretario no consejero

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
AZKOYEN, S.A. CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2015.**

**PUNTOS RELATIVOS A CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO, GESTIÓN SOCIAL Y
AUDITORES DE CUENTAS:**

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

Cuentas anuales (individuales y consolidadas) e informes de gestión. Aplicación del resultado y censura de la gestión social: *Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y del informe de gestión (incluido el informe anual de gobierno corporativo) de Azkoyen, S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo del que Azkoyen, S.A. es sociedad dominante, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014; Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 y, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.*

“Aprobar las cuentas anuales individuales (comprendivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Azkoyen, S.A., así como las cuentas anuales consolidadas (que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria consolidados) y el informe de gestión del grupo del que Azkoyen, S.A. es sociedad dominante, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.”

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014 de Azkoyen, S.A., conforme al siguiente detalle que consta en la memoria de las cuentas anuales:

	Miles de euros
Resultado del ejercicio	7.027
A reservas voluntarias	7.027”

Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, agradeciendo expresamente los servicios prestados por los administradores a la Sociedad durante dicho periodo.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

Nombramiento de auditor: *Nombramiento del auditor de las cuentas individuales de Azkoyen, S.A. y de su grupo consolidado para los ejercicios 2015, 2016 y 2017: Ernst & Young, S.L.*

“Previa propuesta de la Comisión de Auditoría, nombrar a Ernst & Young, S.L., entidad domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, con N.I.F. B-78.970.506 y con número S0530 de Inscripción en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12.749, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja M-23.123, Inscripción 116, como auditor de cuentas de la Sociedad para la revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.”

PUNTOS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

Reelección de consejero: *Reelección del consejero Berkinvest Capital, S.L.*

“Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo, a propuesta de este último, reelegir como consejero de la Sociedad, con carácter de consejero dominical, a Berkinvest Capital, S.L. por el plazo estatutario de 3 años.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

Reelección de consejero: *Reelección del consejero D. Juan José Suárez Alecha*

“Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo, a propuesta de este último, reelegir como consejero de la Sociedad, con carácter de consejero dominical, a D. Juan José Suárez Alecha por el plazo estatutario de 3 años.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

Nombramiento de consejera: *Nombramiento de Dña. Margarita Ruyra de Andrade como consejera de la Sociedad.*

“Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como previo informe justificativo del Consejo, a propuesta de este último, nombrar como consejera de la Sociedad, con carácter de consejera dominical, a Dña. Margarita Ruyra Andrade por el plazo estatutario de 3 años.”

PUNTOS RELATIVOS A MODIFICACIONES EN ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTOS:

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

Modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales relativo al objeto social para su actualización.

“Aprobar la modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 2º. Objeto.

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La fabricación, comercialización, distribución, arrendamiento, compraventa y explotación de toda clase de máquinas expendedoras y dispensadoras cualquiera que sea su tecnología, máquinas recreativas o de entretenimiento y todo tipo de maquinaria eléctrica, mecánica y electrónica; asimismo, la fabricación y/o comercialización de cualquier tipo de producto susceptible de distribución a través de la red de venta de la Sociedad y de su clientela.
- b) La fabricación, comercialización, distribución, arrendamiento, compraventa y explotación de sistemas de control, almacenamiento, manipulación y validación electrónica de monedas y billetes, máquinas de cambio de moneda, lectores y recicladores de billetes, lectores de tarjetas de crédito, distribuidores de monedas, sistemas de telemetría y de tele-gestión así como su software relacionado, medios de pago sin efectivo ("cashless") o mediante telefonía móvil, fichas, llaves electrónicas y cualquier otro producto, dispositivo o máquina que pueda ser comercializado en relación con sistemas de pago en efectivo o "cashless".
- c) El diseño, fabricación, comercialización, instalación, compraventa y explotación de sistemas de software y hardware para el control de accesos, control de presencia y sistemas integrados de seguridad.
- d) La compraventa, importación y exportación de toda clase de materiales y productos terminados en relación con las actividades principales.
- e) La prestación del servicio de consultoría, reparaciones, mantenimiento y servicio postventa de los productos y sistemas mencionados en los puntos anteriores.
- f) Actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de las tecnologías avanzadas aplicables a los productos y sistemas mencionados en los puntos anteriores. La explotación de licencias, marcas, modelos, patentes y en general de tecnología, en relación con las actividades principales.

- g) La inversión en toda clase de Empresas y Sociedades, civiles, mercantiles o de otra naturaleza, existentes o que se creen, a través de la suscripción, adquisición por cuenta propia, posesión o participación en sus títulos valores, obligaciones y participaciones.

La prestación de toda clase de servicios financieros, administrativos y de gestión en general a las Sociedades participadas a que se refiere el párrafo anterior de este apartado.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en el ámbito nacional e internacional, bien directamente o mediante su participación en otras entidades o empresas.

En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica y, en particular, las actividades sometidas a la legislación del mercado de valores y del sistema financiero. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservase por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

El código CNAE de la Sociedad es 3299.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

Modificación del artículo 9º de los Estatutos Sociales relativo a las competencias de la Junta General de Accionistas.

“Aprobar la modificación del artículo 9º de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 9º. Soberanía de la Junta General y competencias.

La Junta General, debidamente convocada y válidamente constituida, decide por mayoría simple (más votos a favor que votos en contrario) de los votos emitidos por los accionistas presentes o representados con derecho de voto, en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de los casos en que estatutaria o legalmente se exija un quórum cualificado de constitución o de votación. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso disidentes, los que habiendo asistido a la reunión se abstuvieren de votar y los no asistentes a ella, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación o los presentes Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente. En particular, no forman parte de sus competencias la impartición de instrucciones o la autorización al órgano de administración en asuntos de gestión.

Las competencias que no se hallen expresamente atribuidas a la Junta General, legal o estatutariamente, corresponden al Consejo de Administración.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al funcionamiento de la Junta General de Accionistas: Artículo 10º. Clases de junta. Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia; Artículo 11º. Derecho de asistencia y representación. Lista de asistentes; Artículo 12º. Constitución de la Junta. “Quorum” de mayoría”; Artículo 13º. Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación; y Artículo 14º. Acta de la Junta y certificación de los acuerdos.

“Aprobar la modificación de los artículos 10º, 11º, 12º, 13º y 14º de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 10º. Clases de Junta. Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia.

A) La Junta General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, y se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración. El referido Reglamento estará a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

B) La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria se presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

C) Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por el Consejo de Administración cuando, en los intervalos de las ordinarias, lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Así mismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General extraordinaria cuando así lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social. Se expresará en estos casos en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y deberá ser convocada para su celebración en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

D) Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad www.azkoyen.com, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos con una antelación de un mes a la fecha fijada para la celebración. En todo caso, así respecto a las Juntas Generales ordinarias como a las extraordinarias, el anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, y el cargo de la persona que realiza la convocatoria, así como el contenido exigido por la legislación aplicable. Podrá así mismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirá en la página web de la sociedad junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.

E) Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada; en ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada; a medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que, en su caso, se adjunte, mediante su publicación en su página web, de forma ininterrumpida, hasta la celebración de la Junta General.

F) No obstante, las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.

G) Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar del domicilio social, y en el día y hora señalados en la convocatoria, y sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.

H) Serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de uno u otro lo sustituirán los que hagan sus veces. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta concreta de que se trate y de entre ellos mismos.

Artículo 11º. Derecho de asistencia y representación. Lista de asistentes.

A) Podrán asistir a la Junta los accionistas titulares de al menos mil acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la sociedad o alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

B) Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona, accionista o no. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación por el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado; para el caso de ostentar el representante poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional; y para los supuestos de solicitud pública de representación.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Respecto del eventual conflicto de intereses entre el representante y el representado, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente y en el Reglamento de la Junta General. En aquellos supuestos en que cualquier administrador, u otra persona por cuenta o en interés del administrador, hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, sólo podrá hacer uso del voto si hubiera recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en conflicto; en caso contrario, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o, siendo el Secretario Consejero, a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario. Podrá existir conflicto de interés cuando el administrador se encuentre en alguna de las situaciones identificadas como tal en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

C) Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

D) Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con

que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital suscrito del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Corresponderá al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

Artículo 12º. Constitución de la Junta. “Quorum” y adopción de acuerdos.

A) La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieran, presentes o representados, accionistas que ostenten cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

B) Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad o cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, será precisa la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Para la adopción de dichos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

C) Cada acción dará derecho a un voto. En todo caso, para la adopción de un acuerdo se requerirá mayoría simple del capital presente o representado, entendiéndose por lo tanto adoptado el acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que votos en contrario, salvo:

1. En los supuestos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones,

transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad o cualquier modificación de los Estatutos sociales, en los que habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el anterior apartado B).

2. En los supuestos en que se afecten los derechos de unos socios determinados, en cuyo caso será necesario el acuerdo de la mayoría de éstos, sin perjuicio de los derechos que la Ley les reconoce. Si la modificación implicara nuevas obligaciones para los socios se estará a lo establecido por la Ley aplicable.

Artículo 13º. Mesa de la Junta. Procedimientos de información, deliberación y votación.

A) La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente de la Junta General podrá prorrogar y suspender temporalmente la Junta, clausurarla y, en general, ejercitar todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

B) Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor; en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

C) El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por el Presidente o la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su voto a favor. Quedará acreditada la aprobación de un acuerdo cuando los votos a favor del mismo sean superiores a los votos contrarios emitidos. Quedará acreditado el rechazo a un acuerdo cuando los votos contrarios sean superiores a los votos a favor.

D) Respecto del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas los procedimientos para la emisión del voto a distancia, por correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. El Consejo queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, así como la información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, con indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las notificaciones conferidas, serán mencionados expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 14º. Acta de la Junta y certificación de los acuerdos.

A) Los acuerdos de las Juntas se llevarán al Libro de Actas de la Sociedad, que será legalizado por el Registrador Mercantil competente.

B) El acta de la Junta podrá ser aprobada por la Junta misma a continuación de su celebración, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Cuando se haya solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

C) El Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, expedirá las certificaciones totales, parciales o en relación, que se precisen.”

○ ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al funcionamiento del Consejo de Administración: Artículo 15º. Composición, cargos y funciones; Artículo 16º. Convocatoria, lugar de celebración, constitución y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones; Artículo 18º. Deber de diligencia y responsabilidad; Artículo 19º. Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados; y Artículo 20º. Comisión de Auditoría. Reglamento del Consejo; Introducción de un nuevo artículo 21º sobre la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

“Aprobar la modificación de los artículos 15º, 16º, 18º, 19º, 20º y 21º de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 15º. Composición, cargos y funciones.

A) Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones, en su caso, en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva u otras

Comisiones del Consejo y en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, sin perjuicio de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo. Podrá ser Consejero cualquier persona, sea o no accionista. El Reglamento del Consejo definirá los requisitos o aptitudes que se requieran, en su caso, para el ejercicio del cargo.

En cuanto a la determinación del carácter de los consejeros se estará a las definiciones establecidas por la normativa aplicable.

B) La determinación del número de miembros del Consejo y el nombramiento, reelección, ratificación y cese de las personas que hayan de ejercer tal cargo corresponde a la Junta General de Accionistas. Respecto del nombramiento, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, tendrá derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

C) El mandato de los administradores tendrá la duración de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración.

D) Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General y que no tendrá que tener, necesariamente, la condición de accionistas.

E) El Consejo, de entre sus miembros, designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Asimismo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, cargos que podrán recaer en persona no Consejero, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo. En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, y éste a su vez por el Consejero que lo haya sido de la Sociedad durante más tiempo. El Secretario, en los mismos casos, será sustituido por el Vicesecretario o, en su defecto, por el Consejero de menor edad.

F) En caso de reelección del Consejero que ostente el cargo de Presidente del Consejo, no será necesaria su reelección como Presidente.

G) El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo cual se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. En este supuesto, el Consejo deberá nombrar un Consejero coordinador de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento del Consejo. Dicho cargo deberá recaer en un Consejero independiente, el cual

estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.

H) El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la sociedad al equipo de Alta Dirección y, en su caso, a los Consejeros ejecutivos, sean o no Consejeros Delegados, y, en caso de existir, a la Comisión Ejecutiva, centrando su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante como funciones generales, entre otras, el establecimiento de las estrategias generales de la sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo, y la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.

I) Igualmente, el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer un plan de acción que corrija, en su caso, las deficiencias detectadas.

Artículo 16º. Convocatoria, lugar de celebración, constitución y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones.

A) El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y, al menos, una vez al trimestre, convocado por el Presidente, o el que haga de sus veces, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Consejeros, indicando los asuntos a tratar. Las convocatorias se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la celebración y por escrito, telegrama, fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los Consejeros en el domicilio que conste en la Secretaría de la Sociedad o, en su defecto, el inscrito en el Registro Mercantil. Por razones de especial urgencia podrá realizarse una convocatoria del Consejo inmediata.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

El Consejo podrá celebrarse así mismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

B) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. La representación deberá recaer en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada reunión y se justificará por carta o documento que la acredite. Podrá asistir con voz y sin voto a la reunión del Consejo cualquier persona que el Presidente considere conveniente en razón de las materias a tratar en el mismo.

C) El Consejo deliberará y podrá adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión, presentes o representados, sin perjuicio del “quorum” especial exigido por la Ley o los estatutos para los casos que determinen. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

D) De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán asistentes, representaciones, resumen tanto de lo tratado como de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, acuerdos tomados y votaciones en su caso. El acta podrá aprobarse a continuación por el mismo Consejo, en defecto de aprobación inmediata, en la primera reunión posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las actas irán firmadas por el Presidente y el Secretario, se incluirán en el libro de actas que se legalizará conforme a la normativa aplicable.

E) El Secretario, con el Visto Bueno del Presidente expedirá las certificaciones, que podrán ser totales o parciales.

Artículo 18º. Deberes generales del consejero.

Los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y los presentes Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que cada uno de ellos tenga atribuidas. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio que en virtud de la Ley de Sociedades de Capital y del citado Reglamento sean competencia indelegable del Consejo, el estándar de diligencia de un ordenado empresario.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El deber de lealtad obliga a los Consejeros a observar el régimen imperativo previsto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con este deber, sin perjuicio de la posibilidad de dispensa reconocida legalmente para determinados casos singulares.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el deber de diligencia, el deber de lealtad y, dentro de éstos, los deberes de información de sus Consejeros y los de evitar situaciones de conflicto de interés.

Artículo 19º. Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados.

A) El Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros-Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las facultades del Consejo sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán delegarse las facultades que en virtud de la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo tengan el carácter de indelegables, así como aquellas que la Junta atribuya al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para la delegación. El Consejo deberá establecer el contenido, los límites y las modalidades de la delegación.

B) La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de Consejeros para tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

C) Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de algún otro título, la Sociedad deberá celebrar un contrato con este consejero en los términos previstos en la Ley y regulados en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 20º. Reglamento del Consejo. Comisión de Auditoría.

A) El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y en base a su facultad de auto-organización, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, aprobando a tal efecto un Reglamento que será vinculante para los miembros del Consejo, tanto actuando en pleno como a través de sus Comisiones, y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad.

Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y de uno o varios Consejeros Delegados, el Reglamento preverá la constitución, funcionamiento y competencias de aquellas Comisiones exigidas estatutaria o legalmente y cuantas otras considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.

El alcance de las funciones de las Comisiones o Comités del Consejo sólo afectará al funcionamiento interno del propio Consejo, correspondiendo el poder de representación de la sociedad exclusivamente al Consejo y a sus órganos delegados.

B) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Auditoría estará formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos designado en virtud de sus

conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá, en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como, en su caso, las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor externo las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de auditoría de cuentas.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre:

- la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
- las operaciones con partes vinculadas.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que en el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

Artículo 21º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- A) En el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una o dos Comisiones separadas de nombramientos y retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración.
- B) Esta Comisión deberá estar formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión deberá ser designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.
- C) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará su actividad en el apoyo al Consejo de Administración respecto de todas aquellas materias de su competencia y, especialmente, en relación con la estructura y composición del Consejo, la elaboración de las propuestas e informes que le requiera la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración y, en concreto, sobre nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros o, en su caso, altos directivos, y sobre la política de retribuciones.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración del Consejo de Administración.

“Aprobar la modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 17º. Remuneración.

- A) El cargo de Consejero es retribuido.
- B) La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:
- a) asignación fija anual.
 - b) dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités.

c) participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.

d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.

C) En todo caso, la Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por los citados conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.

D) Corresponderá al Consejo la distribución de los importes referidos entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.

E) Los Consejeros también podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones ejecutivas, cuando así sea el caso. En ese supuesto, la remuneración de los Consejeros Ejecutivos deberá estar incluida, en cuanto a su concepto, en los tipos de retribución indicados en el apartado B) anterior y haber sido aprobada por la Junta según lo señalado en el apartado C) precedente.

Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir

retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.

F) Los administradores podrán renunciar total o parcialmente a la retribución que les corresponda conforme a los apartados anteriores.

G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde con la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

Modificación del actual artículo 21º de los Estatutos Sociales relativo al Director Gerente y apoderados y remuneración para que, en lo sucesivo, se corresponda con el artículo 22º de los Estatutos Sociales.

“Aprobar la modificación del actual artículo 21º de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción, y su remuneración para que, en lo sucesivo, se corresponda con el artículo 22º de los Estatutos Sociales:

Artículo 22º. Director General y apoderados.

- A) Por acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá nombrar uno o más Directores Generales, cargos que serán compatibles con los de Consejero. Los nombramientos se harán por el tiempo que determine el Consejo, que podrá, cuando así lo estime oportuno, y en cualquier momento, revocar los nombramientos o separar de sus cargos a los Directores Generales. Para ser nombrado Director General no será necesaria la cualidad de accionista. Las facultades del Director General o Directores Generales nombrados por el Consejo se concretarán en el oportuno instrumento de poder, con la extensión de ámbito que el Consejo en cada caso tendrá por conveniente.
- B) El Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, los Consejeros Delegados y el o los Directores Generales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, podrán nombrar Apoderados y otorgarles las facultades que estimen convenientes, y que no podrán exceder de las a ellos atribuidas.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

Modificación del actual artículo 23º de los Estatutos Sociales relativo a las Cuentas anuales y reenumeración para que, en lo sucesivo, se corresponda con el artículo 24º de los Estatutos Sociales.

“Aprobar la modificación del actual artículo 23º de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción, y su reenumeración para que, en lo sucesivo, se corresponda con el artículo 24º de los Estatutos Sociales:

Artículo 24º. Cuentas anuales.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los administradores.

Las Cuentas anuales serán previamente elaboradas, y así constará formalmente, por el Director General de la Sociedad o, en su caso, por la persona que el Consejo considere adecuada a tales efectos.

La Junta General aprobará las Cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, resolverá sobre la aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción de capital social por devolución de aportaciones en especie.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

Como consecuencia de las modificaciones adoptadas bajo los puntos anteriores del orden del día, reenumeración de los artículos 22º, 24º, 25º y 26º de los Estatutos Sociales, para que, en lo sucesivo, se correspondan con los artículos 23º, 25º, 26º y 27º de los Estatutos Sociales.

“Como consecuencia de las modificaciones adoptadas bajo los puntos anteriores del orden del día, aprobar la reenumeración de los artículos 22º, 24º, 25º y 26º de los Estatutos Sociales para que, en lo sucesivo, se correspondan con los artículos 23º, 25º, 26º y 27º de los Estatutos Sociales.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y la reenumeración correlativa de los artículos en los que se divide: delegación de facultades en el Consejo de Administración.

“Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para elaborar un texto refundido de los Estatutos Sociales que recoja las modificaciones aprobadas bajo los anteriores puntos del orden del día, que, desde este momento y para entonces, queda aprobada por la presente Junta, suscribiendo y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para tal fin.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para incluir otras mejoras de carácter técnico o especificidades propias de la Sociedad: Artículo 2. Competencia de la Junta General; Artículo 3. Facultad y obligación de convocar; Artículo 4. Publicidad de la convocatoria; Artículo 5. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad; Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta; Artículo 7. Derecho de asistencia y representación; Artículo 8. Constitución de la Junta General; Artículo 9. Organización, Presidencia y Mesa de la Junta; y Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos.

“Aprobar la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Junta que, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 2. Competencia de la Junta General.

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente. En particular, no forman parte de sus competencias la impartición de instrucciones o la autorización al órgano de administración en asuntos de gestión.

Las competencias que no se hallen expresamente atribuidas a la Junta General, legal o estatutariamente, corresponden al Consejo de Administración.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

- a) Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de

la cooptación.

- c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- d) Nombrar y, en su caso, separar a los liquidadores de la Sociedad.
- e) Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, así como autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- f) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- h) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- i) Aprobar el balance final de liquidación.
- j) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- k) Aprobar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- l) Aprobar la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley.
- m) Acordar y autorizar, en su caso, cualquier sistema de retribución de consejeros y empleados de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones u opción sobre ellas, así como de cualquier otro sistema retributivo que esté referenciado al valor de las acciones.
- n) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.

Artículo 3. Facultad y obligación de convocar.

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Asimismo, el Consejo de administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria.

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la sociedad www.azkoyen.com, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el contenido exigido por la legislación aplicable. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

El anuncio expresará el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

El anuncio identificará los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, así como la información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, con indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las notificaciones conferidas.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada; en ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente

que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada; a medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que, en su caso, se adjunte, mediante su publicación en su página web, de forma ininterrumpida, hasta la celebración de la Junta General.

4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos orden del día y requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

5. Cuando se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Artículo 5. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad.

1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria, se informará del número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran, incluyéndose los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, con referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito; los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos; a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; en caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, se incluirá la identidad, el currículum vitae y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes exigidos por la normativa aplicable; si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo; se incluirán también los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista

que lo solicite; se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia y, en su caso, los medios de desplazamiento al lugar donde se celebrará la Junta General. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

3. Desde el momento de la convocatoria de la Junta General existirá en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria, todo ello conforme al Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas que apruebe el Consejo y a las normas técnicas de uso del mismo que formule la sociedad.

Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos

comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a lo expresado en el epígrafe 3 anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, a menos, el veinticinco por ciento del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

8. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 7. Derecho de asistencia y representación.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas titulares de al menos mil acciones que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación electrónicos conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación por el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado; para el caso de ostentar el representante poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación podrá conferirse –o revocarse- por correo postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, bastará la remisión de la tarjeta de asistencia por correo postal cuando la misma prevea su uso a efectos de delegación mediante su remisión a la Sociedad.

Asimismo, la representación –o su revocación- se podrá notificar por medios electrónicos, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra garantía que el Consejo estime idónea para asegurar la seguridad de la comunicación y

la identidad del accionista que confiere la representación.

La notificación de la representación conferida por medios electrónicos o correo postal habrá de recibirse por la Sociedad 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

El representante podrá tener la representación de uno o varios accionistas, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando el representante ostente la representación de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Podrá existir conflicto de interés cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones identificadas como tal en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.

3 bis. En materia de representación o delegación, se aplicarán las normas que se exponen a continuación:

Los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General de Accionistas reflejarán la designación nominativa de la persona a quien el accionista confiere la representación. Si el documento de representación o delegación no indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente de la Junta General de la Sociedad.

Igualmente, los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General de Accionistas reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.

Si no hubiese instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados a la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General de Accionistas, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses del representado, siempre que no se haya instruido al representado para que se abstenga en relación con dichas asuntos no incluidos en el orden del día.

Respecto a la emisión del voto a distancia, se estará a las siguientes reglas:

Los documentos en los que conste la emisión del voto a distancia para la Junta General de Accionistas reflejarán el sentido del voto del accionista, entendiéndose que, en caso contrario, el accionista ejerce su derecho de voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día.

Respecto de las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre los asuntos no incluidos en el orden del día que pudieran ser sometidos a votación en la Junta General de Accionistas, se entenderá que el accionista confiere representación a favor del Presidente de la Junta, aplicándose las reglas previstas para la delegación sobre el sentido del voto en caso de ausencia de instrucciones y, en su caso, las previstas en supuestos de conflicto de interés del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que no se haya dispuesto expresamente en el documento de voto a distancia que, en relación con estas propuestas de acuerdo, el accionista se abstiene.

Las normas expuestas con anterioridad se aplicarán total o parcialmente siempre y cuando los documentos en los que conste la delegación o el voto a distancia no prevean instrucciones expresas supletorias para los casos en los que la información facilitada por el accionista no permita la correcta representación o ejercicio del derecho de voto a distancia (a modo de ejemplo, cuando no se designe al representante o el sentido del voto). En caso de que tales documentos sí contengan instrucciones expresas supletorias, éstas prevalecerán sobre las normas expuestas con anterioridad en el presente Reglamento.

4. En el caso de que los propios administradores, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten para sí o para otro, y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente; no obstante, podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador, u otra persona por cuenta o en interés

del administrador, hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, sólo podrá hacer uso del voto si hubiera recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en conflicto; en caso contrario, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o, siendo el Secretario Consejero, a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario. En tal caso, esto es, si el accionista indica expresamente que no autoriza la delegación a favor del Secretario del Consejo o, en su caso, a favor del Vicesecretario, se entenderá que el accionista instruye al representado para que se abstenga. Podrá existir conflicto de interés cuando el administrador se encuentre en alguna de las situaciones identificadas como tal en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

Artículo 8. Constitución de la Junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra.

2. Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de dichos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable

o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, y si en ésta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.

5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o los Estatutos.

Artículo 9. Organización, Presidencia y Mesa de la Junta.

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por la persona que designe la Junta. Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

3. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, deberán instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

4. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregará las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.

Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que votos en contrario, sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales (en particular, en el artículo 8.2 anterior).

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos

sustancialmente independientes y, en todo caso, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada administrador y, en supuestos de modificación de estatutos sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Igualmente, se votarán de forma separada aquellos asuntos en los que así se dispusiera en los estatutos sociales.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.

b. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la

Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario de esta circunstancia.

Cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como abstenciones aquellas respecto de las cuales los Administradores, o las personas que hubieran formulado solicitud pública de representación por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Secretario o Consejero o del Vicesecretario prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán como abstenciones aquellas acciones que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia, siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Presidente de la Junta.

8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y

cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, a la que se incorporará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 8), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

b. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

c. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales.

d. Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

e. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

9. Siempre que sea posible legalmente y se cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

10. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes.

Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos, (iii) el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, (iv) el número de abstenciones.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas que incorpore las modificaciones aprobadas: delegación de facultades en el Consejo de Administración.

“Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para elaborar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas que recoja las modificaciones aprobadas bajo el anterior punto del orden del día, que, desde este momento y para entonces, queda aprobada por la presente Junta, suscribiendo y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para tal fin.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOSÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

Información sobre la aprobación del nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

“Conforme a lo previsto en el artículo 5 del vigente Reglamento del Consejo, se informa a la Junta de que este documento fue modificado por el propio Consejo en fecha 26 de febrero de 2015.

Se deja igualmente constancia de que se ha puesto a disposición de los accionistas el informe que emitió el Consejo de Administración justificativo de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.”

PUNTOS RELATIVOS A LA RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

Informe anual de remuneraciones de consejeros. Política de remuneraciones: *Aprobación, con carácter consultivo, del informe anual de remuneraciones de consejeros correspondiente al ejercicio 2014.*

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual de remuneraciones de consejeros correspondiente al ejercicio 2014, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos en los que éste ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad y puesto a disposición de los accionistas.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria, apartado 2, de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la aprobación del informe anual de remuneraciones de los Consejeros supone la aprobación de la política de remuneraciones de la Sociedad a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMONOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

Retribución de los Consejeros: *Aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales.*

“Aprobar, a efectos de lo previsto en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (349.000 €) como importe máximo de la remuneración total del conjunto de los administradores en su condición de tales para el año natural 2015. Esta cantidad anual permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación. El Consejo de Administración procederá a la distribución del referido importe según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.”

PUNTOS RELATIVOS A OTROS ASUNTOS:

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO VIGÉSIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

Acciones propias: *Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades de su grupo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales, y delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, dejando sin efecto en la parte no utilizado, la autorización concedida para la adquisición derivativa de las acciones propias en la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2014.*

“a) Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar a las sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier título oneroso, las acciones de la sociedad dominante, todo ello dentro de los límites y con los requisitos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes en cada momento, así como de los que a continuación se expresan:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del 10% del capital suscrito.
- Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita en el artículo 148 c) de la Ley de Sociedades de Capital.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

- Que el precio o contraprestación mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el valor nominal de las acciones adquiridas, y el valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por la persona o personas a quienes el Consejo autorizara expresamente a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales.

Esta autorización se concede por el plazo máximo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

- b) Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y que fue aprobada por la Junta General de la Sociedad en su reunión celebrada el 27 de junio de 2014.”

○ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO VIGESIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

Delegación de facultades: *Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*

- “a) Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho para:
 - 1.- Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
 - 2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
 - 3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
 - 4.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de

entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

- b) Facultar expresamente, y tan ampliamente como en Derecho se requiera, al Presidente del Consejo de Administración y a su Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevar a escritura pública dichos acuerdos, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, las Entidades adheridas o encargadas del Registro Contable de las anotaciones en cuenta, u otros organismos públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.”

**RESULTADO DE LAS VOTACIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
AZKOYEN, S.A. CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2015.**

Orden del día	A favor		En contra		Abstención		En blanco		Quorum
	Votos	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%	%
1	16.452.782	94,870%	0	0,000%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
2	16.452.782	94,870%	0	0,000%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
3	16.451.440	94,862%	1.342	0,008%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
4	16.451.440	94,862%	1.342	0,008%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
5	16.451.440	94,862%	1.342	0,008%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
6	16.452.782	94,870%	0	0,000%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
7	15.638.546	90,175%	814.236	4,695%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
8	15.653.071	90,259%	799.711	4,611%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
9	15.652.302	90,254%	800.480	4,616%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
10	16.452.013	94,866%	769	0,004%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
11	16.452.013	94,866%	769	0,004%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
12	16.452.013	94,866%	769	0,004%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
13	16.452.013	94,866%	769	0,004%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
14	15.638.546	90,175%	814.236	4,695%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
15	15.638.546	90,175%	814.236	4,695%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
16	15.638.546	90,175%	814.236	4,695%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
17									
18	16.346.876	94,259%	105.906	0,611%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
19	16.452.782	94,870%	0	0,000%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
20	16.452.782	94,870%	0	0,000%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%
21	16.452.782	94,870%	0	0,000%	889.657	5,130%	0	0,000%	100,000%